

INE/JGE61/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL EJERCICIO 2015, DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO NÚMERO INE/JGE05/2018, EN EL CUAL SE ACATÓ LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA SG-JDC-201/2017, DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El artículo Vigésimo Octavo Transitorio del referido Estatuto, dispone que las inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por los miembros del Servicio del sistema para el Instituto, correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la Evaluación correspondiente.
- III. La Junta General Ejecutiva (Junta) mediante Acuerdo INE/JGE237/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, aprobó los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2015.
- IV. El 28 de octubre de 2016, el Lic. José Francisco Sánchez Guerrero, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, ejerció su derecho a presentar escrito de inconformidad previsto en el artículo 198 y 199 del Estatuto.

- V.** La Junta mediante Acuerdo INE/JGE123/2017 de fecha 12 de julio de 2017, aprobó los Proyectos de Resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2015.
- VI.** El 20 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante el oficio INE/DESPEN/1654/2017, notificó al Lic. José Francisco Sánchez Guerrero, el Acuerdo INE/JGE123/2017.
- VII.** La DESPEN, en cumplimiento a los resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo de la Junta INE/JGE123/2017, por el que se aprobaron los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño 2015, habilitó el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral (SIISPE) a los evaluadores a fin de que realizaran la reposición correspondiente. En los casos en los que así lo determinó la Junta, la DESPEN llevó a cabo la eliminación de las metas y comportamientos y reponderó el valor de los mismos entre las metas y comportamientos restantes, para el caso del Lic. José Francisco Sánchez Guerrero, ordenó reponer la evaluación del factor competencias clave efectuada en los comportamientos señalados en la propia resolución, toda vez que el C. Luis Alvarado Rocha, en calidad de evaluador jerárquico, omitió esgrimir argumentos y soportes documentales e incidentes críticos que respaldaran la evaluación que realizó.
- VIII.** La reposición de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2015 fue aprobada por la Junta el 29 de agosto de 2017 mediante el Acuerdo número INE/JGE154/2017 y notificado a los miembros del Servicio Profesional Electoral mediante la circular INE/DESPEN/025/2017, entre los que se encuentran los correspondientes al Lic. José Francisco Sánchez Guerrero, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California.
- IX.** El 27 de septiembre de 2017, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo de la DESPEN emitió la circular INE/DESPEN/025/2017 por medio de la cual comunicó a los funcionarios del INE que se les repuso la evaluación del desempeño 2015, que podrían consultar el Dictamen de resultados a partir del 2 de octubre de dicha anualidad.

- X.** El 9 de octubre de 2017, el Lic. José Francisco Sánchez Guerrero presentó ante la DESPEN un escrito con la intención de promover recurso de inconformidad en contra de la reposición de la evaluación emitida dentro del Acuerdo INE/JGE154/2017, así como el Dictamen correspondiente.
- XI.** El 11 de octubre de 2017, la DESPEN emitió el oficio INE/DESPEN/2208/2017 mediante el cual informó al accionante la improcedencia de la vía intentada.
- XII.** Inconforme con la determinación de la DESPEN, referida en el antecedente anterior, el Lic. José Francisco Sánchez Guerrero promovió Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y mediante Resolución con número de expediente: SUP-JDC-917/2017, de fecha 6 de noviembre de 2017, acordó lo siguiente:
- Primero.** Esta Sala Superior es incompetente para conocer el presente juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.*
- Segundo.** La Sala Regional Guadalajara es la competente para conocer y resolver el presente juicio.*
- Tercero.** Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva en plenitud de jurisdicción, lo que a Derecho corresponda.*
- XIII.** El 15 de noviembre de 2017, la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SG-JDC-201/2017, en el Considerando Cuarto, determinó que lo procedente es:
- a) *Se revoca el oficio INE/DESPEN/2208/2017;*
- b) *Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que, de no existir otra causa de improcedencia, en el término de cuarenta y ocho horas, admita la inconformidad planteada por el accionante.*

c) Una vez realizado lo anterior, en un término de veinticuatro horas, informe a esta Sala Regional el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

- XIV.** El 15 de noviembre de 2017, la Sala Regional Guadalajara notificó a la DESPEN, motivo por el cual al día siguiente emitió el Auto de Admisión correspondiente, y en acatamiento a lo ordenado le dio cause como escrito de inconformidad previsto en el artículo 198 del Estatuto, notificando ese mismo día dicho auto al Lic. José Francisco Sánchez Guerrero y a su evaluador el C. Luis Alvarado Rocha.
- XV.** De conformidad con el Acuerdo SEGUNDO del Auto de Admisión se requirió al evaluador el C. Luis Alvarado Rocha, Vocal Ejecutivo adscrito al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Baja California, remitir los soportes documentales y las motivaciones en las que se sustentaron las calificaciones otorgadas en la reposición de la evaluación 2015, al Lic. José Francisco Sánchez Guerrero, dentro de los comportamientos identificados como 1.2, 2.5 y 3.5 del factor Competencias Clave en un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que haya sido notificado.
- XVI.** Mediante el oficio INE-BC/JDE01/VE/1087/2017, recibido en las oficinas de la DESPEN el 30 de noviembre de 2017, el C. Luis Alvarado Rocha informó del cumplimiento a lo solicitado.
- XVII.** El 18 de enero de 2018, en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio, el titular de la DESPEN hizo del conocimiento de los Consejeros Electorales que la integran, el Proyecto de Resolución de la inconformidad a la reposición de la evaluación del desempeño que presentó Lic. José Francisco Sánchez Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado por la instancia jurisdiccional.
- XVIII.** El 29 de enero de 2018, mediante Acuerdo número INE/JGE05/2018, la Junta resolvió lo siguiente:

[...]

“Primero.- *Se ordena al C. Luis Alvarado Rocha, Vocal Ejecutivo adscrito al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Baja California, llevar a cabo la*

reposición de la evaluación de los comportamientos identificados como 1.2, 2.5, y 3.5 del factor Competencias Clave, de José Francisco Sánchez Guerrero, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, por las razones expuestas en el Considerando Sexto.

Al contar el evaluado, en la otrora reposición con una calificación de ocho, deberá otorgar, en acatamiento a la presente Resolución, la máxima calificación de diez.

Segundo.- *Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPE correspondiente al ejercicio 2015, al C. Luis Alvarado Rocha, para que lleve a cabo las reposiciones ordenadas.*

Tercero.- *Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación, y verifique el cumplimiento de la presente Resolución.*

Cuarto.- *Se instruye a la DESPEN para que una vez que cuente con el nuevo Dictamen de resultado lo presente a la Junta -previo conocimiento de la Comisión de conformidad con el artículo 195 del Estatuto.*

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Ésta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2015, de un miembro del Servicio Profesional Electoral, derivado del cumplimiento del Acuerdo número INE/JGE05/2018, en el cual se acató lo dispuesto en la Sentencia SG-JDC-201/2017, del Índice de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo y apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 34, párrafo 1; 42, párrafo 2; 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y e); 57, párrafo 1, incisos b) y d); 201, párrafos 1, 2 y 3; 202, párrafos 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE);

Artículo Transitorio Trigésimo Octavo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 22; 28; 184; 185, párrafo primero y segundo; 186; 189; 194; 195; 196; 198 y 200 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 2; 3; 5; 6; 7, inciso c); 8, inciso c); 9, incisos h), l), y m); 10; 11, incisos a), b) y c); 20; 21; 25; 45; 47; 48; 64; 66 y 67, incisos a) y b) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015 (Lineamientos).

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la CPEUM, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. En ese orden de ideas, el artículo 30, párrafo 3, de la LGIPE, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Precizando además que el Servicio Profesional Electoral Nacional tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

4. El artículo 31, párrafos 1 y 4 de la LGIPE dispone que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
5. El artículo 34, párrafo 1 de la LGIPE señala que los órganos centrales del Instituto son: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General; c) La Junta General Ejecutiva, y d) La Secretaría Ejecutiva.
6. El artículo 42, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
7. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE y el Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
8. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y e) de la LGIPE, establece que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo algunas de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. De conformidad con el artículo 57, párrafo 1, incisos b) y d) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, la evaluación del personal profesional.
10. El artículo 201, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE establece que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional

de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio, y la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

11. El artículo 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, precisa que el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

Asimismo, el artículo en cita, en su párrafo 7, establece que la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

12. El artículo Trigésimo octavo del Estatuto establece que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Por lo anterior, el presente Acuerdo se fundamenta conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral del año 2010 (Estatuto).

13. El artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto, señalan que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la entonces Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal del propio Servicio, así como

aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta, así como opinar sobre las actividades de la DESPE, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

14. El artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta:

III. Autorizar, a propuesta de la DESPE, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que fueran necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

IV. Evaluar el desempeño del Servicio, considerando los informes que le presente la DESPE;

V. Aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del Servicio.

15. El artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto, dispone que le corresponde a la DESPE planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), en el propio Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros procesos, la evaluación del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

16. El artículo 22 del Estatuto, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio, se tomarán en cuenta, entre otros resultados, los de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el propio Estatuto.

17. El artículo 28 del Estatuto, establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de

Formación, así como de la evaluación del desempeño de acuerdo con las disposiciones del propio Estatuto.

- 18.** El artículo 184 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
- 19.** De acuerdo con el artículo 185, párrafos primero y segundo del Estatuto, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio. A partir de los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño, la DESPE identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los miembros del Servicio con el propósito de implementar las políticas para la mejora del mismo y del Instituto.
- 20.** El artículo 186 del Estatuto, dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio.
- 21.** El artículo 189 del Estatuto, establece que la Junta aprobará, previa autorización de la Comisión del Servicio, los Lineamientos que presente la DESPE para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio.
- 22.** El artículo 194 del Estatuto, establece que la DESPE coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe.
- 23.** Conforme al artículo 195 del Estatuto, la DESPE integrará el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, el cual se presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

24. El artículo 196 del Estatuto, indica que la DESPE integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio evaluados.
25. El artículo 198 del Estatuto, establece que los miembros del Servicio podrán inconformarse por las calificaciones de la evaluación del desempeño y que para tal efecto, deberán presentar ante la DESPE un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad y acompañado de los elementos que le sustenten debidamente relacionados de conformidad con los Lineamientos que establezca la Junta.
26. El artículo 200 del Estatuto, establece que la DESPE tomará las previsiones necesarias para difundir oportunamente la fecha en la que se publicarán los resultados de la evaluación del desempeño, previendo lo necesario para el debido conocimiento de todos los evaluados.
27. El artículo 2 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015 (Lineamientos), señala que éstos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2015. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar, de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.
28. El artículo 3 de los Lineamientos, señala que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio.
29. El artículo 5 de los Lineamientos, establece que la evaluación del desempeño comprendió el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.
30. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, la aplicación de la evaluación del desempeño inició el 15 de enero y concluyó el 30 de junio de 2016.

- 31.** De conformidad con el artículo 7, inciso c) de los Lineamientos, son facultades de la Junta, entre otras, aprobar el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño que integre la DESPEN.
- 32.** De conformidad con el artículo 8, inciso c) de los Lineamientos, son facultades de la Comisión del Servicio, entre otras, conocer el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño que integre la DESPEN.
- 33.** El artículo 9, incisos h), l), y m) de los Lineamientos, señala que a la DESPEN le corresponde recabar o solicitar a los evaluadores la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, previo a que la Junta apruebe el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño; coordinar la aplicación de la evaluación del desempeño e integrar el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño, el cual se presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; integrar el Dictamen de resultados individuales de los evaluados y notificarlos en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen general de resultados por parte de la Junta.
- 34.** Conforme al artículo 10 de los Lineamientos, la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, así como de los comportamientos asociados a los principios y valores institucionales.
- 35.** El artículo 11, incisos a), b) y c), de los Lineamientos, determina que la evaluación del desempeño considera, entre otros, los siguientes factores: Logro Individual; Logro del Equipo; y Competencias Clave.
- 36.** El artículo 20 de los Lineamientos, señala que los factores Logro Individual y Logro del Equipo se integran por los indicadores: eficacia y eficiencia de las metas que se asignen al evaluado y se calcula de conformidad con lo previsto en el punto VII.1 de los citados Lineamientos.

37. El artículo 21 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor Logro Individual se obtiene a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas asignadas.
38. El artículo 25 de los Lineamientos, establece que los factores Logro Individual y Logro del Equipo son valorados mediante dos indicadores: eficacia y eficiencia. Estos indicadores son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre el cumplimiento de las metas asignadas.
39. De acuerdo con el artículo 45 de los Lineamientos, la calificación final para los miembros del Servicio, se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Logro Individual	50%	Eficacia y Eficiencia en metas individuales.
Logro en Equipo	20%	Eficacia y Eficiencia en metas colectivas.
Competencias Clave	30%	1. Visión estratégica institucional; 2. Aprendizaje y desarrollo de talento; y 3. Apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral.
Calificación Final	100%	

40. El artículo 47 de los Lineamientos, señala que cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.
41. El artículo 48 de los Lineamientos, determina que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2015 es de siete. El personal de carrera que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en la Ley y en el Estatuto.

42. De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2015, así como la integración del Dictamen General de Resultados y del Dictamen de Resultados Individuales, es responsabilidad exclusiva de la DESPEN.
43. El artículo 66 de los Lineamientos, establece que el Dictamen de Resultados Individuales incluye: la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: Logro Individual, Logro del Equipo y Competencias Clave, así como los indicadores que los integran, para los Vocales Ejecutivos de Junta Local o Distrital, se incluyen las calificaciones del factor Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital según sea el caso. También incluye el ejercicio evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.
44. De conformidad con el artículo 67, incisos a) y b), de los Lineamientos, una vez que la Junta apruebe el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2015, la DESPEN notificará a los miembros del Servicio la fecha en que la Junta aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2015 y, la fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de Resultados Individuales en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. El presente Acuerdo se emite con apego al Estatuto, a los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondientes al ejercicio 2015, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE135/2014, y en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con número de expediente: SG-JDC-201/2017 y al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva número INE/JGE05/2018 en el cual se resolvió lo siguiente:

“Primero.- Se ordena al C. Luis Alvarado Rocha, Vocal Ejecutivo adscrito al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Baja California, llevar a cabo la reposición de la evaluación de los comportamientos identificados como 1.2, 2.5, y 3.5 del factor Competencias Clave, de José Francisco Sánchez Guerrero, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito

01 en el estado de Baja California, por las razones expuestas en el Considerando Sexto.

Al contar el evaluado, en la otrora reposición con una calificación de ocho, deberá otorgar, en acatamiento a la presente Resolución, la máxima calificación de diez.

Segundo.- *Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPE correspondiente al ejercicio 2015, al C. Luis Alvarado Rocha, para que lleve a cabo las reposiciones ordenadas.*

Tercero.- *Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación, y verifique el cumplimiento de la presente Resolución.*

Cuarto.- *Se instruye a la DESPEN para que una vez que cuente con el nuevo Dictamen de resultado lo presente a la Junta -previo conocimiento de la Comisión de conformidad con el artículo 195 del Estatuto.*

2. Para dar cumplimiento al Resolutivo Primero del Acuerdo INE/JGE05/2018, el 29 de enero de 2018, mediante el oficio INE/DESPEN/0120/2018, la DESPEN notificó al C. Luis Alvarado Rocha, Vocal Ejecutivo adscrito al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Baja California, a fin de que llevara a cabo la reposición de la evaluación de los comportamientos identificados como 1.2.- Identifica los fines del Instituto Nacional Electoral; 2.5.- Promueve la objetividad en la evaluación del desempeño; y 3.5.- Optimiza los recursos y bienes que tiene asignados y fomenta su consumo moderado; todos ellos del factor Competencias Clave, del Lic. José Francisco Sánchez Guerrero, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California y que al contar el evaluado en los comportamientos mencionados con una calificación de ocho, el evaluador debería otorgar la máxima calificación de diez.
3. En acatamiento al resolutivo Segundo del Acuerdo número INE/JGE05/2018, la DESPEN habilitó en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral, la evaluación del factor Competencias Clave que, con el fin de que el C. Luis Alvarado Rocha, Vocal Ejecutivo adscrito al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Baja California pudiera llevar a cabo la reposición de la evaluación del factor Competencias Clave, en los comportamientos identificados como 1.2, 2.5 y 3.5, del Lic. José Francisco Sánchez Guerrero.
4. En acatamiento del resolutivo Tercero del Acuerdo número INE/JGE05/2018, la DESPEN coordinó la reposición de la evaluación y

verificó el cumplimiento de la resolución aprobada. En la tabla siguiente se muestran las calificaciones que el miembro del Servicio ha obtenido en el factor Competencias Clave:

Calificaciones de Competencias Clave que el C. Luis Alvarado Rocha le ha asignado al Lic. José Francisco Sánchez Guerrero

Competencia	Comportamiento	Calificación aprobada 12 de octubre de 2016	Calificación con reposición aprobada el 29 de agosto de 2017	Calificación Actual
1. Visión estratégica institucional	1.1 Identifica los principios rectores del INE.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
1. Visión estratégica institucional	1.2 Identifica los Fines del Instituto Nacional Electoral.	A veces (6.000)	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000))
1. Visión estratégica institucional	1.3 Identifica la visión, misión, Políticas y Programas Generales, así como los proyectos estratégicos del Instituto.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
1. Visión estratégica institucional	1.4 Identifica la estructura del Instituto así como las funciones y relaciones entre las áreas que la integran.	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
1. Visión estratégica institucional	1.5 Identifica las responsabilidades de su área y puesto.	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
1. Visión estratégica institucional	1.6 Identifica los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de su puesto.	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)

Competencia	Comportamiento	Calificación aprobada 12 de octubre de 2016	Calificación con reposición aprobada el 29 de agosto de 2017	Calificación Actual
1. Visión estratégica institucional	1.7 Comunica a otros la visión y estrategia del Instituto, generando una visión compartida con los miembros de los equipos en los que trabaja.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
1. Visión estratégica institucional	1.8 Proporciona información a sus colaboradores sobre las responsabilidades de sus puestos y las actividades que deben desarrollar.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
1. Visión estratégica institucional	1.9 Identifica el impacto de su desempeño y del equipo de trabajo en el ciudadano o usuario final.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
1. Visión estratégica institucional	1.10 Orienta su desempeño y el de sus colaboradores hacia los objetivos institucionales.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
2. Aprendizaje y desarrollo de talento	2.1 Identifica sus áreas de oportunidad para mejorar su desempeño.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
2. Aprendizaje y desarrollo de talento	2.2 Cumple las actividades de formación y desarrollo profesional en tiempo, forma y de acuerdo a los criterios de calidad establecidos.	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)

Competencia	Comportamiento	Calificación aprobada 12 de octubre de 2016	Calificación con reposición aprobada el 29 de agosto de 2017	Calificación Actual
2. Aprendizaje y desarrollo de talento	2.3 Comparte con sus compañeros y otras áreas, su conocimiento y experiencia a través de los mecanismos institucionales.	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
2. Aprendizaje y desarrollo de talento	2.4 Solicita retroalimentación y asesoría de su superior y compañeros para incrementar sus conocimientos y habilidades.	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
2. Aprendizaje y desarrollo de talento	2.5 Promueve la objetividad en la evaluación del desempeño.	A veces (6.000)	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)
2. Aprendizaje y desarrollo de talento	2.6 Establece estándares de desempeño para mejorar los resultados individuales y/o del equipo de trabajo.	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
2. Aprendizaje y desarrollo de talento	2.7 Promueve actividades de aprendizaje y desarrollo para fortalecer las competencias propias y de sus colaboradores, con base en las áreas de oportunidad identificadas.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)

Competencia	Comportamiento	Calificación aprobada 12 de octubre de 2016	Calificación con reposición aprobada el 29 de agosto de 2017	Calificación Actual
2. Aprendizaje y desarrollo de talento	2.8 Impulsa las iniciativas de aprendizaje de sus colaboradores.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
2. Aprendizaje y desarrollo de talento	2.9 Impulsa el concepto de autodesarrollo como una responsabilidad individual.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
2. Aprendizaje y desarrollo de talento	2.10 Da seguimiento al desarrollo de sus colaboradores tanto en competencias como en resultados y los alienta a crecer en sus puestos.	A veces (6.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
3. Apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral	3.1 Logra los objetivos del Instituto respetando los principios rectores con independencia de sus intereses y principios personales.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
3. Apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral	3.2 Realiza sus funciones con apego a las leyes, normas, Lineamientos y ordenamientos jurídicos que apliquen.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)

Competencia	Comportamiento	Calificación aprobada 12 de octubre de 2016	Calificación con reposición aprobada el 29 de agosto de 2017	Calificación Actual
3. Apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral	3.3 Maneja con transparencia la información y los recursos bajo su responsabilidad, promoviendo la rendición de cuentas.	A veces (6.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
3. Apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral	3.4 Cumple con los compromisos establecidos en tiempo y forma.	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
3. Apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral	3.5 Optimiza los recursos y bienes que tiene asignados y fomenta su consumo moderado.	Casi nunca (4.000)	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)
3. Apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral	3.6 Promueve el respeto a la diversidad y al pluralismo, en las relaciones humanas.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
3. Apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral	3.7 Ofrece trato digno a todas las personas, independientemente de sus diferencias.	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)

Competencia	Comportamiento	Calificación aprobada 12 de octubre de 2016	Calificación con reposición aprobada el 29 de agosto de 2017	Calificación Actual
3. Apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral	3.8 Promueve el dialogo y la conciliación para resolver las diferencias laborales y profesionales.	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
3. Apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral	3.9 Realiza acciones que contribuyen a mejorar el ambiente de trabajo.	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)
3. Apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral	3.10 Difunde entre sus colaboradores los principios rectores del INE, generando identificación y compromiso.	Casi Siempre (8.000)	Siempre (10.000)	Siempre (10.000)

Asimismo, con base en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el ejercicio 2015, la DESPEN determinó la calificación de la reposición de la evaluación del desempeño del miembro del Servicio inconforme, en la tabla siguiente se muestran las calificaciones por factor, así como la calificación final:

Factor	Ponderación	Calificación antes de la reposición	Calificación con reposición
Logro Individual	50%	9.833	9.833
Logro en Equipo	20%	7.780	7.780
Competencias Clave	30%	9.860	10.000
Calificación Final	100%	9.431	9.473

5. En cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo número INE/JGE05/2018, en la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio de fecha 11 de abril de 2018, la DESPEN informó de la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2015, de un miembro del Servicio Profesional Electoral, derivado del cumplimiento del Acuerdo Número INE/JGE05/2018, en el cual se acató lo dispuesto en la sentencia SG-JDC-201/2017, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
6. Con motivo de lo anterior, esta Junta estima que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para llevar a cabo la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2015 del Lic. José Francisco Sánchez Guerrero, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2015, de un miembro del Servicio Profesional Electoral, derivado del cumplimiento al Acuerdo de la Junta identificado como INE/JGE05/2018, en el cual se acató lo dispuesto en la sentencia SG-JDC-201/2017, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con base en los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar los resultados de la reposición de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2015, al Lic. José Francisco Sánchez Guerrero.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de abril de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**